

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00358 00

De la nulidad propuesta por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días. Secretaria incluya el referido escrito, junto con el presente auto en el micrositio del juzgado.

Se tiene al abogado Elier Fince de Armas, como apoderado del señor Roberto José Salcedo Cantillo.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Angela María Molina Palacio", escrita sobre una línea horizontal.

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Jc

SEÑOR:
JUEZ DE VEINTIDOS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE.

RAD: 11001310302220200035800

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ROBERTO JOSE SALCEDO CANTILLO

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

ELIER FINCE DE ARMAS, Mayor de edad, identificado con la C.C. N° 8.775.347 de soledad, con Tarjeta Profesional N° 153.636 del C.S.J., mediante el presente escrito, actuando en calidad de abogado del demandado señor ROBERTO JOSE SALCEDO CANTILLO, identificado con la cedula N° 72.141.915 PRESENTO ANTE SU DESPACHO INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, consagrada en el artículo 133 numeral 8, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

1. Muy comedidamente le manifiesto señor juez, que la parte demandante, manifiesta haber notificado vía correo al demandado, no obstante, le manifiesto señor juez, que mi cliente jamás y nunca se ha enterado de dicho correo electrónico, toda vez que el correo utilizado por la demandante es laboral, y la parte demandada fue despedido de su trabajo desde la fecha 30 de noviembre del 2018, tal como consta en la carta de despido de la misma fecha, imposibilitando ser enterado de este auto admisorio de demanda.
2. Le manifiesto señor juez, por motivo de despido laboral, los correos del demandado quedaron deshabilitados, y razón por la cual no tenía conocimiento del auto admisorio de la demanda y su traslado para contestación, lo cual le impidió ejercer su derecho a su defensa.
3. le manifiesto señor juez, que esta situación se agravo más desde que a mi cliente le impusieron la medidas penitenciaria de casa por cárcel por parte de la justicia colombiana, tal como consta en la certificación por parte del IMPEC, donde se manifiesta que esta medida se materializara desde el 29 de septiembre del 2020, razón por la cual no puede trabajar, ni salir de la casa, lo que la ha causado graves traumatismo con los servicios públicos, toda vez que no tiene dinero para cancelarlos, ocasionando su suspensión, motivo por los cuales tampoco podía haber sido enterado por este medio de correo electrónico.

4. Le manifiesto señor juez, que el demandado señor ROBERTO JOSE SALCEDO CANTILLO, para el mes de febrero del 2021, por intermedio de apoderado judicial, realiza un derecho de petición a la entidad Bancolombia, solicitándole le informe la fecha y juzgado donde se le ha demandado por restitución de inmueble, contestando la entidad Bancolombia que la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE CURSA EN EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, información a todas luces errónea que contribuyeron a la no ubicación oportuna del proceso, para que el demandado ejerciera el derecho a la defensa.
5. Le manifiesto señor juez, también existe una clara violación al debido proceso, y una indebida notificación, toda vez que la empresa encargada de la notificación que notifica DOMINA TOTAL S.A.S, en la certificación de notificación de fecha 01/27/2021, certifica el acuso de recibido del correo electrónico en un idioma diferente al castellano, violando de esta manera lo establecido en el artículo 104 del código general del proceso que dice:

ARTÍCULO 104. IDIOMA. En el proceso deberá emplearse el idioma castellano.

Los servidores judiciales que dominen las lenguas y dialectos de los grupos étnicos, oficiales en sus territorios, podrán realizar audiencias empleando tales expresiones lingüísticas, a solicitud de las partes. El juez designará a un servidor, auxiliar de la justicia o particular para que preste la función de intérprete, quien tomará posesión para ese encargo en la misma audiencia. Cuando sea necesario, de oficio o a petición de parte, se hará la traducción correspondiente.

Como se puede apreciar señor juez, la parte demandante está aportando una constancia de notificación parcialmente en idioma extranjero, sin su debida traducción, lo que es violatorio al debido proceso.

PRUEBAS

Muy comedidamente le solicito señor juez, se tenga como pruebas las siguientes:

- Copias del acta de certificación de notificación por correo electrónico de fecha 2021/01/27.
- Copia certificación de medidas inpec
- Copia terminación contrato de fecha 30 de noviembre del 2018
- Copia repuesta derecho de petición de fecha 19 de marzo del 2021

PRETENSION

Muy comedidamente le solicito señor juez, se decrete lo siguiente:

1. Décretese la nulidad de la notificación realizada por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, por ser esta violatorio del debido proceso, y por no cumplir la norma establecida en el artículo 104 del c.g.p
2. Téngase como notificado a la parte demandada, por conducta concluyente, concédase los términos de traslado de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Muy comedidamente le manifiesto señor juez, que invoco como fundamento de derecho lo consagrado en el artículo 104, 133 numeral 8, y ss., C. G. P

ANEXOS

Junto con este escrito estoy anexando los documentos aducido como pruebas, poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Muy comedidamente le solicito señor juez, se tenga como notificaciones la siguiente:

A la suscrita apoderada: se tenga como notificación LA CALLE 39 cra 43-123 EDIFICIOLAS FLORES PISOS 12 PH 2.email: elierfince5@gmail.com

Al demandante, se tengan como notificación las relacionadas en la demanda inicial.

A la parte demandada: la aportada inicialmente en la demanda,

De usted señor juez,
Atentamente



ELIER FINCE DE ARMAS
CC 8.775.347 de soledad (atlántico)
T.P 153.636 del C. S. judicatura.



Elier Fince <elierfince5@gmail.com>

poder

1 mensaje

Roberto Jose Salcedo <rscconsulting@hotmail.com>
Para: Elier Fince <elierfince5@gmail.com>

29 de marzo de 2021, 16:52

SEÑOR:

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR.

RAD: 11001310302220200035800

ROBERTO JOSE SALCEDO CANTILLO, identificada con la cedula N° 72.141.315, EMAIL: rscconsulting@hotmail.com mediante el presente escrito, le manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al ABOGADO ELIER FINCE DE ARMAS identificado con la cédula N° 8.775.347, de soledad (atlántico), abogado en ejercicio, portador de la T.P 153.636, EMAIL: **Elierfince5@gmail.com**, para que me represente ante su despacho en la contestación de demanda VERBAL DE RESTITUCION, presentada por BANCOLOMBIA S.A.

Mi apoderad o queda ampliamente facultado para, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, interrogar, contra interrogar, tachar documentos de falsos, presentar incidentes de nulidad, interponer recursos, pedir pruebas, reasumir sustituciones, presentar excepciones y en general las demás facultades expresadas en el artículo 77 del C. G. P

Del señor Juez,
Atentamente,

OTORGO
ROBERTO JOSE SALCEDO CANTILLO
CC N° 72.141.315

ACEPTO:

ELIER FINCE DE ARMAS
C.C/N° 8.775.347 de soledad (atlántico)
T.P: N° 153.636 del C. S. de la Judicatura

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

Señor:

Juez Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Bancolombia S.A. contra Roberto José Salcedo Cantillo

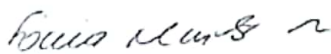
Radicación: 11001310302220200035800

Asunto: Se aportan certificado de notificaciones

Sonia Patricia Martínez Rueda, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad demandante Bancolombia S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente apporto los resultados de la notificación adelantada de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020

Nombre del demandado	Dirección	Resultado
Roberto José Salcedo Cantillo	rscconsulting@hotmail.com	Positivo

Del Señor Juez,



Sonia Patricia Martínez Rueda

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

GV

Email: notificacionessmr@gmail.com y/o juridico1@smrabogados.com

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico

2021/01/27 09:40
Hoja 1-4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	13326
Emisor	sonia.martinez@smrabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	rsiconsulting@hotmail.com - Señor: Roberto Jose Salcedo Cantillo
Asunto	notificacion personal Decreto 806 de 2020
Fecha Envio	2021-01-22 15:19
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /01/22 15:22: 43	Tiempo de firmado: Jan 22 20:22:43 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /01/22 15:23: 18	Jan 22 15:22:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[28718]: 68DA41248744: to=<rsiconsulting@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.C [104.47.55.33]:25, delay=1.5, delays=0.15/0/0.53/0.8, dsn=2.6.0, status=sent <495ec62b2c5c2aa6acc7d844526d2207636ef97c188ba2551e0c04a3076f00 com.co> [InternalId=7649336763771, Hostname=BL0PR13MB4241.namprd1 com] 24852 bytes in 0.250, 96.751 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2

Contenido del Mensaje

notificación personal Decreto 806 de 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL



Señor: Roberto Jose Salcedo Cantillo
72141315

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Señor: Roberto Jose Salcedo Cantillo

Radicado: 2020-358

Naturaleza del proceso: Verbal de restitucion de Tenencia

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 18/11/2020, mediante la cual se admite demanda, proferida dentro del

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico**

2021/01/27 09:40
Hoja 3/4

proceso de la referencia por el juzgado 22 civil Circuito, ubicado en Bogotá Calle 12 No 9-23 piso 5 Torre Norte Edificio el Virrey, y correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 20 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al (034) 4025158.

Atentamente,

Sonia Patricia Martinez Rueda
T.P. 51.993
Apoderado parte demandante

Bancolombia 

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosp@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá +57 (1) 343 00 00 Medellín +57 (4) 510 90 00 Cali +57 (2) 554 05 05

Barranquilla +57 (5) 361 88 88 Bucaramanga +57 (7) 697 25 25 Cartagena +57 (5) 693 44 00

Pereira +57 (6) 340 12 13 Resto del país 018000912345

Sede principal Cra. 48 Nro. 28-85 Torre Norte

Medellín Colombia

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico

2021/01/27 09:40
Hoja 4/4

Adjuntos

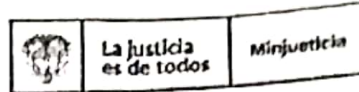
AUTO_ADMITE_DEMANDA.pdf
DEMANDA_Y_ÁNEXOS.pdf
borradorZip.zip

Descargas

--

INPEC

114-ECBOG-OJ-DOM-4037



**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA
SEGURIDAD DE BOGOTA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, SE
PERMITE CERTIFICAR QUE:**

El señor **ROBERTO JOSE SALCEDO CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **72141315**, registra ingreso a este centro carcelario, el día 29 de Septiembre del año 2018, con orden de detención domiciliaria emitida por el Juzgado 25 Penal Municipal con función de control de garantías de Bogotá (Cundinamarca), dentro de las actuaciones procesales con radicado N° **110016001276201600052 NI276254**, autoridad judicial que ordena detención domiciliaria en el domicilio ubicado en la **CALLE 18 # 86 - 55 APARTAMENTO 503 TORRE 10 HAYUELOS** de la ciudad de Bogotá, medida que fue materializada el día 29 de Septiembre del año 2020.

Según los registros históricos sobre el control para la verificación de la medida con la cual se encuentra cobijado el señor **ROBERTO JOSE SALCEDO CANTILLO**, la cual reposa en las bases de datos del **SISIPEC WEB**, se puede evidenciar que esta persona ha cumplido con la medida de detención impuesta. Se observa registro de última visita realizada, con fecha 02 de Febrero del año 2021, visita en la cual el privado de la libertad se encontró en su lugar de residencia. Así mismo se revisan los informes de transgresiones y/o evasiones reportadas por el Centro de Reclusión Virtual del **INPEC CERVI**, sin encontrar registros negativos o incumplimientos.

Dada en Bogotá a los (10) diez días del mes de Febrero del año 2021, según información extraída de la base de datos del aplicativo **SISIPEC WEB II**.

Cordialmente,

10/02/21

TC @. FREDDY CAMARGO ZORRILLA

Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

Revisado por: *[Firma]*
Elaborado por: *[Firma]*
Fecha de elaboración: 10/02/2021

Carrera 56 #117-47 PBX 4201565 Ext. 123
Vigilancia electrónica remodelado@inpec.gov.co
114-ECBOG-OJ-DOM

Página 1 de 1



Bancolombia

Medellín, 19 de marzo de 2021

Señor:

Andrés Felipe Cepeda Puentes

Apoderado

Roberto Jose Salcedo Cantillo

andres.juridico@outlook.com

rscconsulting@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo señor Andrés Felipe,

Nos complace saludarle y poder acompañarle en su requerimiento formulado a través de Derecho de Petición con radicado 3000089352, apoderado del señor Roberto José Salcedo Cantillo relacionado con sus peticiones:

1. Me sea remitido cuadro informativo, detallado, completo y legible en su integridad en el cual se evidencien la totalidad de pagos realizados por parte del señor ROBERTO JOSÉ SALCEDO CANTILLO respecto al contrato de Leasing HABITACIONAL NO. 177067, lo anterior, atendiendo que una vez revisado el documento remitido vía correo electrónico titulado "query de pagos Roberto salcedo" en fecha 24 de febrero de 2021, se evidencia que el mismo tiene ocultas bajo "#####" varias de sus casillas, al tiempo que el formato dado no permite evidenciar de forma adecuada los pagos realizados y exactamente a qué conceptos fueron aplicados, en este punto solicito se precise con detalle que montos fueron imputados a intereses, cuales a honorarios, y demás gastos, para efectos de hacer revisión integra al estado actual del contrato y de deuda.

R/. Se adjunta archivo de pagos en donde puede evidenciar claramente a qué concepto fue aplicado cada pago (por favor darle Zoom ya que sólo es posible enviárselo en PDF).

En cuanto a los honorarios pagados, debe tener en cuenta que el sr Salcedo, ha consignado parcialmente los mismos de manera directa a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 17833481100 a nombre de SMR SERVICIOS JURIDICOS SAS.

2. Me sea explicado del citado documento denominado "query de pagos Roberto salcedo" en tabla o línea vertical titulada "línea" que significan las anotaciones "20" y "9002".

Bancolombia

R/. Línea 20 significa el tipo de contrato para en este caso Leasing Habitacional
Línea 9002 significa que es un gasto (seguros, impuestos, Honorarios de abogado entre otros) y en la columna Descripción_ Gastos le indica a que gasto se refiere

3. En línea a la pregunta anterior me sea explicado los motivos o razones por las cuales los pagos realizados por el señor Roberto Salcedo se imputan indistintamente a las "líneas" "20" y "9002"

R/. De acuerdo con lo establecido en el contrato de Leasing No. 177067, literal 9, se pactó que la imputación de pagos se haría primero a lo adeudado por concepto de: Comisiones, impuestos, timbres, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses por mora derivados de los mismos, me permito transcribir el clausulado:

"9. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO. El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga a LEASING BANCOLOMBIA tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden otro:

1. A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, timbres, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses por mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con LEASING BANCOLOMBIA.
2. A los cánones de arrendamiento vencidos, en orden de antigüedad, respecto de cualquier contrato celebrado con LEASING BANCOLOMBIA.
3. A los intereses de mora del canon y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con LEASING BANCOLOMBIA.
4. A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, en orden de antigüedad, respecto de cualquier contrato celebrado con LEASING BANCOLOMBIA.
5. A las opciones de compra vencidas en orden de antigüedad, respecto de cualquier contrato celebrado con LEASING BANCOLOMBIA.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones con la misma antigüedad, LEASING BANCOLOMBIA elegirá a cuál de ellas imputará el pago, y comunicará a EL LOCATARIO su aplicación.

4. Me sea explicado del citado documento denominado "query de pagos Roberto salcedo" en tabla o línea vertical titulada "línea" por qué tales líneas se imputan a pagos de cánones de distinto orden como se evidencia en el siguiente (canon 17 - 56- 18-57, etc.):

R*/. Nos permitimos adjunta archivo de pagos ordenado por fecha de pagos. En cuanto a su inquietud es del caso informarle que donde indica la línea 9002 17 Y 9002 18 corresponde a la parte abonada a seguros del respectivo canon indicado en el cuadro



R/ Los honorarios adeudados por valor de \$716.380 que se indicaron en el correo de fecha 07 de enero de 2021 enviado al sr Salcedo, se liquidaron al 7%+IVA sobre los pagos realizados el 4 y 17 de diciembre de 2021 por valor total de \$8.600.000-- suma abonada a los cánones 62, 63, 64,65, 66--

Bancolombia

iv. A la fecha de remisión de tal correo electrónico cuales eran exactamente los cánones de arrendamiento adeudados, por el señor Roberto Salcedo, que llevaron al empleo de cláusula aceleratoria.

Respecto a la aplicación de la cláusula aceleratoria es del caso indicarle que se hizo uso de ella por la mora en el pago de la obligación Leasing No. 177067, que a la fecha de la presentación de las demandas (Restitución y Ejecutivo de Leasing) presentaba 172 días en mora, lo cual legitima a Bancolombia para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento y el diligenciamiento del pagaré de Leasing por el total de la obligación

6. Solicito me sea remitida copia de la totalidad de grabaciones de llamadas realizadas o recibidas entre el señor Roberto Salcedo y la sociedad Bancolombia S.A. en curso del año, 2020 y 2021.

R/. Revisados los sistemas del Banco nos permitimos indicar que no contamos con las grabaciones solicitadas, sin embargo el banco se encuentra presto a suministrar o aclarar la información que el cliente desee.

7. Conforme obra comprobante de pago adjunto, el señor Roberto Salcedo realizó consignación en suma igual \$5'538.632 de fecha 24 de noviembre de 2020, solicito me sea informado exactamente a que concepto (canon de arrendamiento, honorarios, intereses, etc) fueron imputados los valores pagados por su parte.

R/. Se remite información solicitada en la imagen adjunta

FECHA DE PAGO	LÍNEA	OPERACION	CANON PAGADO	TOTAL PAGADO	CAPITAL	INTERESES	MORA	SEGURO	FECHA VCM TO. CANON	FECHA DE TRANSACCION	DESCRIPCION CANTOS
20201124	20	17706700	60	\$ 2.028.851.00	\$ 452.271.00	\$ 1.576.580.00	\$ 58.727.00	\$	20201122	20201124	
20201124	20	17706700	21	\$ 131.884.00	\$ 131.884.00	\$	\$	\$	20201122	20201124	SEGUROS AUTOMATICO
20201124	20	17706700	61	\$ 2.019.836.00	\$ 455.875.00	\$ 1.563.961.00	\$ 46.607.00	\$	20201122	20201124	
20201124	20	17706700	22	\$ 172.022.00	\$ 172.022.00	\$	\$	\$	20201122	20201124	SEGUROS AUTOMATICO
20201124	20	17706700	62	\$ 1.018.924.00	\$	\$ 1.018.924.00	\$	\$	20201122	20201124	
20201124	20	17706700	23	\$ 172.022.00	\$ 172.022.00	\$	\$	\$	20201122	20201124	SEGUROS AUTOMATICO
				\$ 5.538.632.00							

Con el pago de \$5'538.632 de fecha 24 de noviembre de 2020, No se cubrieron honorarios, pues los mismos fueron pagados directamente a la la Cta. ahorros Bancolombia No. 17833481100 a nombre de SMR SERVICIOS JURIDICOS SAS. Por valor de \$461.368

8. Conforme obra comprobante de pago adjunto, el señor Roberto Salcedo realizó consignación en suma igual \$461.368 de fecha 24 de noviembre de 2020, solicito me sea informado exactamente a que concepto (canon de arrendamiento, honorarios, intereses, etc) fueron imputados los valores pagados por su parte.

Bancolombia

R/. La consignación por valor de \$461.368 de fecha 24 de noviembre de 2020, fue realizada por el locatario directamente a la Cta. ahorros Bancolombia No. 17833481100 a nombre de SMR SERVICIOS JURIDICOS SAS. Cubriendo los honorarios del 7%+IVA sobre el pago efectuado a la obligación Leasing No. 177067 en la misma fecha por valor de \$5'538.632

9. Solicito me sea indicada la fecha de radicación de demanda ejecutiva y de restitución en contra del señor Roberto Salcedo fundadas en obligaciones del contrato de Leasing habitacional no. 177067

R/. Debido al incumplimiento en el pago de las obligaciones del sr Salcedo, Bancolombia presentó tres demandas judiciales en su contra:

- A. Proceso ejecutivo por el incumplimiento en el pago de la obligación No.430104133, demanda que le correspondió al Juzgado 26 del Circuito de Bogotá la cual fue presentada el 28 de junio de 2018, la cual ya cuenta con sentencia favorable a Bancolombia y al 9 de marzo de 2021 presenta un saldo total adeudado de \$166,558,401.52 más honorarios.
- B. Proceso de Restitución por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de la obligación Leasing No. 177067, demanda que le correspondió al Juzgado 11 civil del Circuito de Bogotá la cual fue presentada el 13 de noviembre del 2020, y al 9 de marzo de 2021 presenta un saldo total adeudado de \$183.729.320,00 más honorarios. Actualmente se encuentra la parte demandada Notificada.
- C. Proceso Ejecutivo por el incumplimiento en el pago de la obligación Leasing No. 177067, demanda que le correspondió al Juzgado 2o. del Circuito de Bogotá, la cual fue presentada el 10 de noviembre del 2020, y a la fecha presenta un saldo total adeudado de \$183.729.320,00 más honorarios. Igual al de restitución

En caso de cualquier novedad o inquietud adicional, puede comunicarse a través de las siguientes líneas de atención Leasing Bancolombia donde contara con el apoyo de un asesor para resolver sus inconvenientes.

- Medellín: (+57 4) 319 6800.
- Bogotá: (+57 1) 232 9991.
- Barranquilla: (+57 5) 371 6000.
- Cali: (+57 2) 651 8500.
- Resto del país: 018000 515556.

Seguros Leasing Bancolombia: endosos@bancolombia.com.co

Bancolombia

Le agradecemos por hacer parte de la transformación de nuestro banco, lo cual ha sido posible gracias a personas que como usted nos dan a conocer sus necesidades, la misma que esperamos haber solucionado en esta ocasión.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Bogotá, treinta (30) de Noviembre de 2018

Señor:
ROBERTO JOSÉ SALCEDO CANTILLO
 Ciudad.

REF: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA.

Respetado Señor Salcedo.

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle la decisión de darle por terminado su contrato de trabajo de manera unilateral con justa causa, por los hechos que se indican a continuación:

La compañía tuvo conocimiento de su captura ocurrida el pasado 19 de septiembre de 2018, dentro del proceso penal No. 110016001275201600052 en su calidad de Gerente Financiero de la firma SPAI-SONS COMMERCE S.A.S., Nuevo Empleador, en cumplimiento a la orden de captura expedida por el Juez 75 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías a solicitud de los fiscales que lideran la investigación.

Captura que se originó por la comisión de los presuntos delitos de COHECHO POR DAR U OFRECER, en concurso con CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

En la Audiencia de Formulación de Imputación, la Fiscalía en su exposición mencionó que conoció de una denuncia formulada en contra de ERNESTO TRILLOS haciendo referencia a la solicitud de dineros para entorpecer el trámite de procesos administrativos de cobro en la DIAN. Con base en ello se solicitó la interceptación del abonado telefónico del señor ERNESTO MIGUEL TRILLOS, funcionario de la DIAN, y dentro de los audios recopilados se encontraban comunicaciones establecidas durante 2016 entre el mencionado señor y ROBERTO JOSÉ SALCEDO CANTILLO principalmente en las que se ubicaron las solicitudes de dineros, se hacía referencia a gestiones procesales de procesos tramitados al interior de la DIAN y entregas de las sumas solicitadas.

Con soporte en estos hechos la Fiscalía le hizo la imputación por el delito consagrado en el artículo 407 del Código Penal, que en lo pertinente consagra lo siguiente:

"ARTICULO 407. COHECHO POR DAR U OFRECER. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses."

Delito que fue aceptado por Usted ante la Jurisdicción penal y por el cual se encuentra privado de la libertad a la presente fecha, y en espera del juicio en relación con las otras presuntas conductas de tipo penal imputadas por la Fiscalía.

En la audiencia siguiente, de solicitud de medida de aseguramiento, fue posible conocer el contenido de gran parte de las conversaciones a las que se hacía referencia y en ellas se pudo conocer que ROBERTO JOSÉ SALCEDO CANTILLO obtuvo para sí y por acuerdo celebrado con el señor TRILLOS, beneficios económicos directos con la solicitud de sumas adicionales al señor PONCE DE LEÓN que irían a parar a sus manos.

Av Ciudad de Cali No 51-85 - Bogotá D.C. Colombia - (1) 427 90 90

comercio@spai-sons.com

Las anteriores conductas por Usted desplegadas en su calidad de Gerente Financiero de la compañía, constituyen una falta calificada como grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo por enmarcarse en los siguientes numerales 5, 6, 7 del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, disposición que modificó el artículo 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, como se indica a continuación

ARTICULO 62. TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. <Artículo modificado por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965
Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

A). 1....2....3....4....

5. Todo acto **inmoral o delictuoso** que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.

6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato."

De conformidad con las conductas por Usted aceptadas ante Fiscalía se configuraron las conductas descritas anteriormente, no solo al interior de la compañía sino frente a nuestros clientes y diferentes entidades con las que mantenemos relaciones, comerciales, legales entre otras que impactan de manera ostensible la imagen comercial y de funcionamiento del laboratorio, por lo anterior la presente determinación se hace efectiva a partir del día de hoy treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Sin otro particular.

Cordialmente;



MARGARITA PONCE DE LEÓN CÁRDENAS
C.C. No. 66'765.288 de Palmira.
Representante Legal
SPAI-SONS COMMERCE Nuevo Empleador
NIT. 900.384.522-5

Av Ciudad de Cali No 51-85 - Bogotá D.C. Colombia - (1) 427 90 90

www.spai-sons.com